

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINA, CALDAS

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 C. G. P.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 17174-40-89-002-2021-00234-00

DEMANDANTE: FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ
C.C.43.795.364

DEMANDADOS: LINA MARÍA NARANJO CARDONA CC.30.360.812
RODRIGO NARANJO CARDONA CC.75.142.913

TRASLADOS: SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE:

- LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.
- DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

TÉRMINOS: CINCO (05) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULOS 110, 206 y 370 DE C G.P.

FIJACIÓN: ABRIL 8 DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJACIÓN: ABRIL 8 DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

CARMEN CECILIA TORO CARDONA
Secretaria

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: ABRIL 22 DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

CARMEN CECILIA TORO CARDONA
Secretaria

202100234 CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS

fabio naranjo cardona <fabiocaronce@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Chinchina <j02prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas

FABIO NARANJO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.296 y Tarjeta Profesional No. 249.331 del C. S. de la J., actuando como apoderado de los demandados dentro del proceso radicado 2021-00234, adjunto al presente me permito remitir la contestación a la demanda y anexos correspondientes, dentro de los cuales se encuentra la prueba de envío de la citada contestación y anexos al apoderado de la parte demandante.

Para los fines pertinentes me permito informarle que la señora LINA MARÍA NARANJO CARDONA fue notificada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 21 de enero de 2022.

Solicito adicionalmente tener por notificado por conducta concluyente al señor RODRIGO NARANJO CARDONA conforme al poder conferido y a tenor de lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2 del C. G. del P. y como quiera que tiene conocimiento del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 30 de noviembre de 2021.

Finalmente me permito deprecar del Despacho se sirva compartir el expediente digital a este abogado y al correo electrónico fabiocaronce@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

FABIO NARANJO CARDONA

C.C. 4.414.296

T.P. 249.331 del C. S. de la J.



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

Chinchiná, Caldas, febrero de 2022

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ

DEMANDADOS: RODRIGO Y LINA MARÍA NARANJO CARDONA

RADICADO: 2021 - 00234

FABIO NARAJO CARDONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Chinchiná, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.296 de Chinchiná, Caldas, y Tarjeta Profesional No. 249.331 del C. S. de la J., actuando como apoderado de los señores **RODRIGO NARANJO CARDONA y LINA MARÍA NARANJO CARDONA** identificado con las cédulas de ciudadanía No. 75.142.913 y 30.360.812, respectivamente, me dirijo a Usted Señor Juez dentro del término legal con el fin de contestar la demanda de la referencia así:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, si bien en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Chinchiná, la señora FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ figura como propietaria del establecimiento de Comercio llamado MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, se tiene que según documento denominado Contrato de Asociación de Establecimiento de Comercio suscrito el 19 de marzo de 2020, las señoras FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ y GLORIA PATRICIA ANRANJO CARDONA son socias y propietarias del Establecimiento de Comercio Melaos y Café en un 50% cada una de ellas.

SEGUNDO: No es cierto que se pruebe, si bien luego de la celebración del contrato aludido en el numeral anterior, el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO se encargó de la administración del Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ, ello fue inicialmente en compañía del señor JORGE IVÁN BERMÚDEZ RIOS esposo de la propietaria del 50% del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, quien ejerció dicha administración hasta el 17 de agosto de 2020, oportunidad en la cual la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA y el señor JORGE IVÁN BERMÚDEZ RIOS otorgaron la administración del 50% al señor RODRIGO NARANJO CARDONA, desde ese entonces el señor RODRIGO NARANJO CARDONA estuvo en contacto permanente con el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO para la administración del establecimiento de comercio, pero era este último quien la ejercía presencialmente en el bien.



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

Se precisa además que debido a los malos actos de administración ejercidos por el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO quien abandonó la administración del establecimiento de Comercio MELAOS CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 en el mes de septiembre de 2021, en tanto que laboraba cuando se encontraba alicorado y habían días que no abría el Establecimiento de Comercio Melaos y Café, el señor RODRIGO NARANJO CARDONA asumió la misma desde el establecimiento de comercio desde el 9 de septiembre de 2021, oportunidad en la cual la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA quien había sido designada en conjunto por parte del aquí demandado y por voluntad del señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO, le hizo entrega de las llaves del Establecimiento, todo lo anterior en pro de los derechos de la copropietaria GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA.

TERCERO: No es cierto, en tanto que se afirma que quien ejercía la posesión del bien eran la señora FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ a través de su esposo LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO y el señor JORGE IVÁN BERMÚDEZ RÍOS, cuando el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO abandonó el Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 y el señor JORGE IVÁN BERMÚDEZ RÍOS lo hacía en nombre y representación de GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA quien es la propietaria del otro 50% del Establecimiento de Comercio llamado MELAOS Y CAFÉ y posteriormente estos últimos otorgaron dicha administración al señor RODRIGO NARANJO CARDONA desde el 18 de agosto de 2020.

CUARTO: No es cierto, el señor JORGE IVÁN BERMÚDEZ RÍOS nunca abandonó el Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, éste y la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA encargaron de la administración del mismo al señor RODRIGO NARANJO CARDONA desde el 18 de agosto de 2020, situación que fue oportunamente comunicada por el señor Ríos Bermúdez al señor Luis Hernando Giraldo Naranjo. Además, el señor Rodrigo Naranjo Cardona constantemente tenía relación con el Luis Hernando en el Establecimiento de Comercio Melaos y Café, y fue el señor RODRIGO NARANJO CARDONA quien siempre tuvo contacto con el arrendatario, desde el 9 de septiembre de 2021 es el señor Rodrigo Naranjo Cardona quien cancela meses de arrendamiento los cuales son imputados a saldos anteriores correspondientes desde el mes de agosto de 2020 y hasta el 9 de septiembre de 2021, periodo durante el cual el señor Luis Hernando Giraldo Naranjo tenía la administración del establecimiento y no hacía esos pagos oportunos, el señor Rodrigo Naranjo Cardona además ha sido quien se ha hecho cargo del pago los servicios públicos atrasados ya que el señor Luis Hernando Giraldo Naranjo los dejó de cancelar al momento de abandonar el negocio.

QUINTO: No es cierto, si bien inicialmente al señor RODRIGO NARANJO CARDONA se le encomendó el pago del canon de arrendamiento del Establecimiento de Comercio llamado MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10; posteriormente, la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

propietaria del 50% del Establecimiento de Comercio en mención, otorgó la administración y manejo de su porcentaje desde el 18 de agosto de 2020 al señor RODRÍGO NARANJO CARDONA, quien ejerce la misma desde entonces y físicamente desde el Establecimiento de Comercio desde el 9 de septiembre de 2020 a la fecha.

SEXTO: No es cierto, como bien lo afirma la parte demandante en su escrito de demanda el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO se ausentó del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, lo cual se produjo debido a sus malos actos de administración, y por ello de común acuerdo con el señor RODRIGO NARANJO CARDONA encargaron inicialmente la administración a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA, quien ejerció la misma hasta el 8 de septiembre de 2021, oportunidad en la cual entregó las llaves de manera voluntaria del Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 al señor RODRIGO NARANJO CARDONA.

Sumado a ello se precisa que la parte demandante está tramitando una querrela de Policía contra el señor RODRIGO NARANJO CARDONA por una presunta perturbación a la posesión del 100 % del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, cuando se itera, la aquí demandante y a la vez querellante dentro del asunto policivo, solo es propietaria del 50% del mismo, querrela que además se tramita por una presunta perturbación a la administración que venía ejerciendo el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO sobre el mismo establecimiento de comercio, lo que significa que dicho asunto está siendo debatido en otra instancia judicial y no puede ser alegado nuevamente ante la Jurisdicción Ordinaria.

Sea este el momento para indicar que, dentro de la querrela de policía en mención, se había programado, por parte del señor Inspector, audiencia para el día martes 8 de febrero de 2022 a partir de las 9:00 a.m., oportunidad en la cual únicamente compareció el señor RODRIGO NARANJO CARDONA en calidad de querrellado y el señor FABIO NARANJO CARDONA como vinculado al ser el arrendatario, se aclara, y no propietario del local comercial como mal se afirma, pero en dicha oportunidad no hicieron presencia los querellantes ni su apoderado, situación que se corrobora del documento que se anexa como prueba.

Así mismo trató de inducir en error al tratar de presentar una perturbación a la posesión cuando está según el Código de G del P la posesión se predica de los bienes inmuebles y este no lo es ya que al ser un establecimiento de comercio no es catalogado como bien Inmueble; además a lo anterior, tal y como lo aporta el demandante en los documentos anexos específicamente en el contrato de arrendamiento es claro que ellos reconocen con ánimo de señor y dueño al señor Fabio Naranjo Cardona como arrendatario por lo que se confirma que no tienen la posesión del Local Comercial, si no la mera tenencia del 50 % tanto que la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA y la señora FLOR MARÍA ORTIZ



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

GÓMEZ son propietarias del Establecimiento de Comercio ya tantas veces referenciado.

SÉPTIMO: No es cierto, se itera, los hechos y pretensiones relacionados con la presunta perturbación a la posesión están siendo debatidos en la querrela de policía ya mencionada, no obstante, es del caso señalar que el señor RODRIGO NARANJO CARDONA no perturbó ni perturba posesión alguna de manera violenta, ni arbitraria, ni clandestina, en tanto que se encuentra en ejercicio del derecho de propiedad que le asiste a la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA quien otorgó al señor RODRIGO NARANJO CARDONA la administración del porcentaje que legalmente le corresponde.

Sumado a ello, el señor RODRIGO NARANJO CARDONA se encuentra en administración del mismo como consecuencia al hecho que en conversaciones sostenidas con el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO, decidieron designar a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA como administradora del Establecimiento de Comercio, pero ésta voluntariamente entregó las llaves del bien al señor RODRIGO NARANJO CARDONA, por lo que el señor Naranjo Cardona no cambió las cerraduras.

Además, tanto la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA propietaria del 50% como el señor RODRIGO NARANJO CARDONA están en espera que por parte de la señora FLOR MARÍA ORTIZ GÓMEZ o su designado, se acuerde la administración compartida del negocio, o se acuerde de que persona lo haga en nombre de los dos dueños del establecimiento de comercio, o si bien consideran ejerzan su derecho primario de compra o venta.

OCTAVO: No es cierto, el señor RODRIGO NARANJO CARDONA no impidió la entrada del señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO al establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, el 24 de octubre de 2021, tanto así que el señor Giraldo Naranjo entró y almorzó en el establecimiento comercial; lo ocurrido en dicha oportunidad fue que el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO pretendía de manera violenta y arbitraria asumir la administración del bien, argumentando para el efecto ser propietario y poseedor del mismo, con amenazas e imputaciones carentes de verdad, que serán objeto de una denuncia de carácter penal por parte del señor Rodrigo Naranjo Cardona, desconociendo la calidad del señor RODRIGO NARANJO CARDONA como administrador del 50 % del bien, el cual se itera, es propiedad de GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA.

En dicha oportunidad el señor Naranjo Cardona hizo una cordial invitación al señor Giraldo Naranjo para solucionar el impase en buenos términos, pero éste optó por acudir a la Policía Nacional y en compañía de 2 agentes pretendió que fuera el señor RODRIGO NARANJO CARDONA quien abandonará el bien, pero, al no asistirle razón en ninguno de sus argumentos los agentes de policía optaron por dejarlo en el lugar al señor RODRIGO NARANJO CARDONA.



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

Hasta la fecha de contestación se sigue esperando que la propietaria del 50% del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 o su designado, acudan para cuadrar cuentas ya que se adeuda tanto cánones de arrendamientos, servicios públicos y las utilidades no percibidas por la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA por los meses en los cuales el señor Giraldo Naranjo ejerció la administración, sumado a ello, se precisa que en el tiempo que el señor RODRIGO NARANJO CARDONA ha ejercido la administración, con las utilidades obtenidas se han cubierto las deudas por conceptos de servicios públicos y arrendamiento, durante la administración del señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO.

NOVENO: Nótese como en este hecho se narra la forma arbitraria y violenta en que el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO pretendía a través del señor LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO, ingresar y apoderarse del 100% del Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 cambiando los candados que habían en el lugar, quien entre otras es el socio del señor LUIS HERNANDO pues adujo que el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO le debía un dinero y que por tanto ahora él era el socio, contrariando así la estipulación contenida en el numeral séptimo del CONTRATO DE ASOCIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Se repite, el señor RODRIGO NARANJO CARDONA no permaneció ni permanece de forma ilícita en el Establecimiento de Comercio, y no en el local como mal lo afirma el profesional que agencia los derechos de la parte demandante, en tanto que el local comercial no es de propiedad de ninguna de las partes acá intervinientes, éste fue únicamente dado en arrendamiento a las propietarias del Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10.

DÉCIMO: No es cierto, por parte de mis prohijados no hubo ni hay en la actualidad una apropiación de material por vías de hecho sobre el establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10.

Si bien por parte de LINA MARÍA NARANJO CARDONA se inscribió en la Cámara de Comercio de Chinchiná el 11 de marzo de 2021 el Establecimiento de Comercio HELADERÍA MELAOS, ello no constituye un acto ilegal, engañoso y mucho menos fraudulento, en tanto que en la dirección donde funciona el establecimiento de comercio del cual es propietaria solo en 50% la aquí demandante, llamado MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, ha funcionado y funciona hasta la fecha, se repite, el de propiedad de la demandante y la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA.

Nótese como la parte interesada no alega que por parte de LINA MARÍA NARANJO CARDONA se esté reclamando algo a nombre suyo como propietaria del establecimiento de comercio HELADERÍA MELAOS o MELAOS Y CAFÉ LA 10, el cual no funcionada y nunca ha ejercido ni funcionado desde que se inscribió



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

y funciona el llamado MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, tampoco indica cual ha sido el perjuicio ocasionado con dicho proceder.

Se precisa además que dicha actuación, la de inscripción de un establecimiento de comercio en una dirección donde se encuentra inscrito otro, es tan legal, que por parte de Cámara de Comercio se procedió con la inscripción del mismo sin oposición alguna, además, la inscripción se dio el 11 de marzo de 2021 y los hechos narrados por la parte demandante datan del mes de septiembre de 2021, 6 meses posteriores a la aludida inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. El pago del arrendamiento, en el cual se encuentran atrasados, de los impuestos de industria y comercio y servicios públicos, así como de empleados y demás gastos que generan el Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, se efectuó no solo por la demandante sino también por la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA en calidad de propietaria del 50% del mismo.

Frente a la adecuación y remodelación del local, se tiene que como se encuentra estipulado en el CONTRATO DE ASOCIACIÓN suscrito el 19 de marzo de 2020 por la aquí demandante y por GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA, ello se dio en virtud a la inversión que efectuó la señora FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ estipulada en el numeral segundo.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, como se dejó anotado en párrafos anteriores, no hubo ni existe en la actualidad una ocupación violenta, en tanto que al señor RODRIGO NARANJO CARDONA le fue entregada la administración del 50% del Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 por parte de la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA, y del otro 50% desde el momento que el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO decidió abandonar el Establecimiento de Comercio y encargar de la administración del mismo a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA quien voluntariamente hizo entrega de las llaves del mismo al señor RODRIGO NARANJO CARDONA desde el 8 de septiembre de 2021.

Quien pretendió violentar la administración del establecimiento de comercio Melaos y Café, fue el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO quien pretendió ingresar de manera arbitraria y violenta al establecimiento de comercio a través el señor LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO, colocando sin autorización algunos candados.

No existe una ocupación clandestina, pues el señor RODRIGO NARANJO CARDONA se encuentra en administración el establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 por autorización expresa de la propietaria del 50% del mismo, y debido a que por los malos actos de administración que venía ejerciendo el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO éste abandonó la administración y en conversaciones con el señor



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

RODRIGO NARANJO CARDONA entregaron la misma a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA quien para el 8 de septiembre de 2021, entregó voluntariamente las llaves del establecimiento de comercio al señor RODRIGO NARANJO CARDONA.

Tampoco existe una ocupación arbitraria y mucho menos ilegal, en tanto que el señor RODRIGO NARANJO CARDONA se encuentra en administración del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 por autorización expresa de la propietaria del 50% del mismo, y debido a que por los malos actos de administración que venía ejerciendo el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO éste abandonó la administración y en conversaciones con el señor RODRIGO NARANJO CARDONA entregaron la misma a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA quien para el 8 de septiembre de 2021, entregó voluntariamente las llaves del establecimiento de comercio al señor RODRIGO NARANJO CARDONA.

Alude el profesional que agencia los derechos de la parte demandante que se han infringido normas policivas sancionables, situación que es objeto de debate en la querrela de policía tantas veces referenciada y que mal hace el abogado de los demandantes al afirmar que mis defendidos han infringido alguna norma, situación que solo es dable a la autoridad jurisdiccional correspondiente, vulnerando así el derecho a la presunción de inocencia de quienes afirma han cometido un delito de carácter policivo y penal.

Proceso policivo donde claramente no existió ninguna perturbación a la posesión ni a la administración y en el cual para la fecha en que se debía celebrar la respectiva audiencia no comparecieron ni los querellantes ni su apoderado. Se precisa que en este momento no se cuenta con el conocimiento de si la parte interesada en dicho trámite policivo justificó o no la no comparecencia, en tanto que el documento se solicitó verbalmente a la Inspección de Policía de Chinchiná desde el pasado lunes 14 de febrero de 2022, oportunidad en la cual indicaron que no tenían conocimiento de ello, pues se encontraban cambiando de sede de la Secretaría de Tránsito de Manizales a la Alcaldía Municipal, luego, para el 16 de febrero de 2022 entregaron una constancia fechada 8 de febrero de 2022, que da cuenta de la comparecencia a la audiencia en la misma, pero nuevamente indicar que no tienen conocimiento de si las partes se excusaron dentro del término o no.

Indica el apoderado de la parte demandante que "... indujo –mediante engaños- a la Cámara de Comercio de Chinchiná- a expedir acto administrativo contrario a la ley", obviando que en una misma dirección puede funcionar no solo 1, sino también 2, 3, o más, establecimientos de comercio. Lo cual se puede constatar en la cámara de comercio, y en ningún caso con la apertura del establecimiento de comercio esto es el pago de la cámara de comercio se perturba, ni se perjudica al establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10.



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, por parte de los demandados en este trámite no se han efectuado conductas ilícitas que generen perjuicios patrimoniales a la demandante, sumado a ello, no se demuestra en este trámite cuales han sido tales, aduce se han perdido \$3.000.000 en efectivo, pertenencias como joyas que se guardaban en una caja de seguridad avaluadas por la interesada en \$4.000.000 y documentos legales de trascendencia jurídica, pero no allega soporte alguno encaminado a demostrar dichas afirmaciones carentes de toda verdad. Por lo que en su momento se solicitara compulsas de copias para que se investigue la presunta comisión de un delito como falsa denuncia, fraude procesal, injuria, calumnia y falso testimonio.

DÉCIMO CUARTO: No es un hecho.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Alude la parte interesada que la demandante ha dejado de percibir por concepto de utilidades sobre el establecimiento de comercio desde el 19 de septiembre de 2021 y hasta la presentación de la demanda la suma de \$10.000.000.00 equivalentes a 2 meses por \$5.000.000.00 cada uno, pretendiendo hacer caer en error al Honorable Juez, en tanto que el Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 para los meses de septiembre, octubre y mediados de noviembre de 2021, que reclama la interesada, no generó ninguna utilidad, debido a los malos actos de administración ejercidos por el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO, y con los pocos ingresos que se registraban se surtía el negocio nuevamente con los insumos necesarios para su venta, así como para el pago de servicios públicos, empedados, entre otros.

Refiere que el valor del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 como unidad de explotación económica asciende a \$90.000.000, los cuales en primer lugar reclama en un 100% dejando de lado que la demandante es solo propietaria del 50% del mismo, pues el otro 50% es propiedad de GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA, además no allega, conforme es su deber legal, prueba de dicha estimación.

Sumado a lo dicho, como se planteó en el pronunciamiento a cada uno de los hechos, está a disposición de la demandante, como propietaria del 50% del Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 acordar el destino del Establecimiento Comercial, sea una administración compartida o designación de una persona diferente, o si es del caso la venta de su porcentaje, aclarando que el arrendador ha manifestado que si no se ponen al día con los cánones de arrendamiento adeudados se tramitara el proceso de restitución de local comercial arrendado.

Reclama también la suma de \$3.000.000 en efectivo, \$4.000.000 a razón de unas joyas y \$2.000.000 por unos documentos legales, pero no aporta soporte alguno



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

del cual se infiera a ciencia cierta que dichos documentos, joyas y papeles se encontraran en el lugar, así como tampoco prueba de la existencia de los mismos ni una denuncia penal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones incoadas con la demanda y en su lugar solicito que los señores RODRIGO y LINA MARÍA NARANJO CARDONA sean absueltos, se condene en costas a la parte demandante y se declaren probadas las excepciones aquí propuestas, en tanto que mis prohijados no se han ocupado ni apropiado del establecimiento de Comercio llamado MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE DAÑO IRROGADO SOBRE UNA COSA, DERECHO O PERSONA.

Dentro de los procesos por Responsabilidad Civil Extracontractual, como el que aquí se debate, donde el presunto afectado alega se le causó un daño y pretende a consecuencia de ello reclamar la indemnización, se tiene que la presunta víctima tiene la carga de probar el daño y la responsabilidad.

La responsabilidad civil extracontractual se da cuando se causa un daño sin que medie contrato alguno que genere dicha responsabilidad.

La corte suprema de justicia en su sentencia de 18 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

«De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible.»

Teniendo en cuenta lo expresado por la corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual ni extracontractual.

Cuando se demanda por responsabilidad civil se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

Y es que en el presente asunto, como se ha dejado plasmado en el pronunciamiento a cada uno de los hechos, se deja sentado que por parte de los demandados no se ha causado daño alguno a la demandante y por tal motivo mal se hace en hablar de una responsabilidad civil extracontractual. Sumado a ello, le asiste a la señora FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ la obligación de probar el presunto daño, situación que no fue demostrada.

2. AUSENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LOS DAÑOS “DAÑO EMERGENTE”

En el trámite de un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, debe de existir una **relación de causalidad** entre los daños y el culpable, y para comprobar dicho de nexo causal debe determinarse si efectivamente la conducta o actividad fue la causante del daño, y también por la incertidumbre que siempre rodea estos casos.

Y es que con el actuar de la señora LINA MARÍA NARANJO CARDONA al inscribir el establecimiento de comercio HELADERÍA MELAOS en la misma dirección donde funcionada el establecimiento de comercio llamado MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, no es contrario a la ley ni afecta o causa daño o perjuicio a la demandante, en tanto que además nunca le ha reclamado nada a la demandante, nunca ha funcionado ni funciona en dicho lugar, sumado a ello, se itera, la demandante no prueba el daño ocasionado a su patrimonio con el actuar de Lina María Naranjo Cardona.

Y frente al señor Rodrigo Naranjo Cardona, se tiene que éste está en dicho establecimiento por mandato expreso de la copropietaria del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 y por los malos actos de administración del señor Luis Hernando Giraldo Naranjo, quien luego de abandonar el establecimiento de comercio, de común acuerdo con el demandado confieren administración de establecimiento a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA, quien posteriormente, para el 8 de septiembre de 2021, entregó voluntariamente las llaves del mismo al señor RODRIGO NARANJO CARDONA.

3. INEXISTENCIA DE CALIDAD DE LA CALIDAD DE USURPADORA EN CABEZA DE LA DEMANDADA LINA MARÍA NARANJO CARDONA.

Y es que según la demanda presentada por la parte demandante contra LINA MARÍA NARANJO CARDONA se aduce que ésta es demandada en calidad de usurpadora del Establecimiento de Comercio Melaos y Café, por el hecho de haber dado apertura al Establecimiento de Comercio HELADERÍA MELAOS en la misma dirección donde funciona el ya mencionado, obviando que, como se dejó



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

citado en precedencia, en un mismo local comercial pueden funcionar 2 o más establecimientos de comercio, amen que por parte de la demandada nunca se ha exigido ni reclamado nada a la parte demandante, ni que su Establecimiento deje de funcionar y menos aún que se permita o pretenda iniciar funciones el llamado Heladería Melaos, establecimiento de comercio del cual únicamente existe la apertura de su registro mercantil.

Y es que la usurpación es un delito de índole penal, el cual se predica de quien para apropiarse en todo o en parte de un bien inmueble o para derivar provecho de él destruya, altere o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos o los cambie de sitio, y se itera, el establecimiento de comercio no es un bien de esta categoría, y si en gracia de discusión se admitiera lo contrario, se tiene que la demandada no ha desplegado las actuaciones allí enunciadas con el fin de apropiarse de algo que no es suyo; mucho menos puede hablarse, y peor aún afirmarse, dicha calidad en cabeza de la demandada, quien en ningún momento se está apoderando, aprovechando o despojando a la demandante de ningún derecho.

Se recuerda el contenido del artículo 791 del Código Civil, el cual hace alusión a la usurpación de la posesión:

“Si el que tiene la cosa en lugar y a nombre de otro, la usurpa, dándose por dueño de ella, no se pierde, por una parte, la posesión, ni se adquiere por otra, a menos que el usurpador enajene a su propio nombre la cosa. En este caso la persona a quien se enajena adquiere la posesión de la cosa, y pone fin a la posesión anterior.

Con todo, si el que tiene la cosa en lugar y a nombre de un poseedor inscrito, se da por dueño de ella y la enajena, no se pierde, por una parte, la posesión, ni se adquiere por otra, sin la competente inscripción”

Significa ello que dicha figura se predica de quien tiene la cosa en lugar y a nombre de otro, dándose por dueño de ella y la señora LINA MARÍA NARANJO CARDONA no tiene el Establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ LA 10, nunca lo ha tenido ni ha reclamado nada sobre él, ni a nombre de ella ni de otra persona, así como tampoco ha enajenado a su propio nombre la cosa, ni se dueña de ella.

4. CARECIA DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

Como viene de decirse, le asiste a la parte demandante la carga procesal de probar el daño ocasionado por los demandados, y dentro del presente asunto no existen elementos materiales probatorios que determinen que prueben el valor del lucro cesante y daño emergente estimado en la demanda, así como tampoco los perjuicios ocasionados.



5. CUMPLIMIENTO DEL DEBER POR PARTE DE RODRIGO NARANJO CARDONA.

Por para del señor RODRIGO NARANJO CARDONA en tanto que entró a ejercer la administración del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 por designación hecha por la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA de su 50%, y en razón a que el señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO debido a sus malos actos de administración abandonó el establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 y de común acuerdo con el demandado entregaron la misma a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA quien voluntariamente entregó las llaves del establecimiento de comercio al señor RODRIGO NARANJO CARDONA.

6. CONSENTIMIENTO DE LA DEMANDANTE – PRESUNTA AFECTADA.

Pues a través del señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO, frente a quien siempre se ha indicado en la demanda y querrela de policía, actúa como su mandatario y administrador del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, de común acuerdo con el señor RODRIGO NARANJO CARDONA entregaron la administración inicialmente a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA quien posteriormente hizo entrega de las llaves y administración del establecimiento de Comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 al señor RÓDRIGO NARANJO CARDONA

7. EXISTENCIA DE ACTOS EN ESTADO DE NECESIDAD O PARA EVITAR UN DAÑO MAYOR.

¿Cómo se define el estado de necesidad?

El diccionario del español jurídico define el estado de necesidad de la siguiente manera:

"Eximente que ampara a quien en una situación de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno no consistente en una agresión ilegítima tiene que causar otro mal, siempre que éste no sea mayor que el que trata de evitar, que no haya provocación intencionada del estado de necesidad y que la profesión o cargo del sujeto no lo obligue a sacrificarse."

¿Dónde se regula el estado de necesidad?

El estado de necesidad es una de las causas eximentes que aparecen reguladas en el Código Penal, que consagra en su artículo 32 como causal de ausencia de responsabilidad, así:

"Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:
1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.



2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.
3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.
4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.
5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.
6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.
7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.”

¿Existe responsabilidad civil hacia el beneficiado por estado de necesidad?

Debido a que el estado de necesidad produce el efecto de la no existencia del delito cometido, tampoco se podrá exigir responsabilidad civil de cara al sujeto que hubiera actuado bajo las contemplaciones del precepto penal.

Y es que si en gracia de discusión se admitieren los planteamientos elevados en la demanda, los cuales se repite, carecen de pruebas, se tiene que el actuar del señor RODRIGO NARANJO CARDONA frente a los actos de administración del 50% del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 se produce debido al hecho que la propiedad del mismo radica en cabeza de la GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA, además de ser asumido en razón a los actos de malos administración del señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO, quien abandonó dicha administración y de común acuerdo con el señor RODRIGO NARANJO CARDONA encargaron de la misma a la señora YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA, quien a su vez voluntariamente entregó la administración y llaves del establecimiento de comercio al señor RODRIGO NARANJO CARDONA, se tiene además que, el mal que se hubiere podido generar lo fue con la finalidad de evitar un mal mayor, en tanto que ante la ausencia de la parte demandante no se podía dejar el bien a la deriva, afectando además los intereses y el patrimonio de la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA en su calidad de propietaria del 50% del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10.

Sumado a lo ya expuesto se tiene que la situación de necesidad fue provocada por parte del señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO como administrador y mandatario de la señora FLOR MARÍA ORTÍZ, al ejercer los malos actos de administración y abandonar la administración del establecimiento de comercio, ES DECIR NO FUE PROBACADA intencionadamente por el señor RODRIGO NARANJO CARDONA.



8. TEMERIDAD Y MALA FE

Esta excepción la sustento en el numeral 1 del artículo 79 del C.G.P. en especial en la parte que indica que: “...o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad” en el entendido que como se manifestó en el pronunciamiento de los hechos base de la demanda, la demandante no es propietaria y menos poseedora del 100% del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10, pues como se prueba con el contrato de asociación de establecimiento de comercio suscrito por ésta el 19 de marzo de 2020, lo es únicamente del 50%.

Aduce que con el actuar de mis representados se ha generado un daño y consecuente reclamación de perjuicios, pero no aporta pruebas de dichas manifestaciones.

Afirma, equivocadamente, que mis protegidos son culpables de delitos de carácter policivo y penales, afirmación que a todas luces es contrario a la ley y a la constitucional. En tanto que están vulnerando el derecho al buen nombre y presunción de inocencia de mis defendidos.

9. COMPENSACIÓN:

Durante la administración ejercida por parte del señor LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO por voluntad de la demandante en este trámite, no se hizo entrega al señor RODRIGO NARANJO CARDONA en calidad de administrador del 50% del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 del 50% ni a la señora GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA, de las utilidades percibidas durante el tiempo de su administración, desde el 18 de agosto de 2020 y hasta el 8 de septiembre de 2021.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES: Le ruego Señor Juez darle valor probatorio a los siguientes documentos que sirven de respaldo de las manifestaciones y excepciones aquí plasmadas:

- a. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio HELADERÍA MELAOS.
- b. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ LA 10.
- c. Contrato de Asociación de Establecimiento de Comercio suscrito el 19 de marzo de 2020.
- d. Constancia de No Comparecencia expedida el 8 d febrero de 2022 por el Inspector de Policía de Chinchiná.
- e. Pantallazo del derecho de petición enviado a la Inspección de Policía de Chinchiná.



DOCUMENTAL A PEDIR:

Oficiése a la Inspección de Policía de Chinchiná, Caldas, para que se sirva informar el estado actual de la querrela de policía presentada por la señora FLOR MARÍA ORTIZ GÓMEZ y LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO contra el señor RODRIGO NARANJO CARDONA, e informe si por parte de los querellantes y su apoderado, se presentó justificación de no comparecencia a la audiencia a celebrarse el 8 de febrero de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que verbalmente se elevó dicha solicitud desde el pasado 14 de febrero de 2022 oportunidad en la cual indicaron que debido a su cambio de sede aun no tenían conocimiento de dicha información. Sumado a ello se aporta correo electrónico remitido el 21 de febrero de 2022 a la citada entidad solicitando lo aquí pedido.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora FLOR MARÍA ORTIZ GÓMEZ.

3. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicitó se fije fecha y hora para llevar a cabo declaración de parte a RODRIGO NARANJO CARDONA y LINA MARÍA NARANJO CARDONA.

4. TESTIMONIALES: Ruego se fije fecha y hora a los siguientes testigos quienes conocieron de primera mano las condiciones del contrato, de la admiración del establecimiento de comercio MELAOS Y CAFÉ y en general lo aquí esbozado relacionado con la propiedad, posesión y administración del establecimiento de comercio denominado MELAOS Y CAFÉ o MELAOS Y CAFÉ LA 10 contestación y excepciones.

- A. GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.283, teléfono: 313-7929406. No cuenta con correo electrónico.
- B. JORGE IVÁN BERMÚDEZ RÍOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.907.686 quien se localiza en el Parqueadero Guadalupe de Chinchiná, Caldas, teléfono: 310-8028812.
- C. VANESA LLANO AGUIRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.997.174 quien se localiza en la carrera 11 No. 14-07 de Chinchiná, Caldas, teléfono: 322-2668844 correo electrónico vanellano96@gmail.com.
- D. LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía 75.905.585 quien se localiza en la calle 29 No. 31-10 en Marinilla Apto 303 Teléfono: 319-4977357. Se desconoce si posee correo electrónico.
- E. YISELY VÁSQUEZ PIEDRAHITA Teléfono: 300-5983281 se desconoce dirección y si posee o no correo electrónico.

5. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO.



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

Conforme lo dispuesto en el artículo 222 del C. G. del P., atentamente le solicito al honorable Juez se sirva fijar fecha y hora para la ratificación del testimonio del señor LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.905.585, conforme la Declaración extraprocesal No. 194 rendida por éste en la Notaría Primera de Chinchiná, Caldas.

NOTIFICACIONES

De la parte demandante y su apoderado las indicadas en el escrito de la demanda.

Del suscrito: Carrera 9 Bis No. 6-39 Barrio Kennedy de Chinchiná. Celular: 3128175440. Correo electrónico: fabiocaronce@hotmail.com

El demandado RODRIGO NARANJO CARDONA La señalada en el escrito de demanda. No posee correo electrónico.

La demandada LINA MARÍA NARANJO CARDONA: Carrera 9 bis No. 6-39 Barrio Kennedy de Chinchiná, Caldas, teléfono: 312-2029303. Correo electrónico: linamarianaranjo@hotmail.com

Del Señor Juez

Cortésmente,

FABIO NARANJO CARDONA
C.C. 4.414.296 de Chinchiná – Caldas
T.P. No. 249.331 del C. S. de la J.

Alcaldía Municipal de Chinchiná x Correo: fabio naranjo cardona - C x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWM0NABILTQwMzEtMDACLTAwCgBGAAADban6EEzaM0S82Kn0V2xSpwcALKjNncFn7UmhSHu6lsNlxwAAAgEJAAAALKjNncFn7U...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entrada 227
- Correo no deseado 2
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 3
- Archivo
- Notas
- Historial de conversaci...
- laboral
- Unwanted
- Carpeta nueva
- Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

PETICION INSPECCION DE POLICIA

Mensaje enviado con importancia Alta.

FC fabio naranjo cardona
Lun 21/02/2022 1:43 PM
Para: contactenos@chinchina-caldas.gov.co

Buenas tardes,

Doctor
CARLOS BETANCUR CORREA
Inspector de Policía
Chinchiná - Caldas

Atentamente me permito solicitarle se sirva informar el estado actual de la querrela de policía presentada por la señora FLOR MARÍA ORTIZ GÓMEZ y LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO contra el señor RODRIGO NARANJO CARDONA, e informe si por parte de los querellantes y su apoderado, se presentó justificación de no comparecencia a la audiencia a celebrarse el 8 de febrero de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que verbalmente se elevó dicha solicitud desde el pasado 14 de febrero de 2022 oportunidad en la cual indicaron que debido a su cambio de sede aun no tenían conocimiento al respecto, y dicha información es requerida de carácter urgente con el fin de presentarla como prueba dentro del proceso radicado 2021-00234 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná.

De antemano agradezco la colaboración brindada.

FABIO NARANJO CARDONA
C.C. 4.414.296
TEF. 312-8175440

Sponsored Stories

- Comience a invertir en empresas como... guía de inversión
- Departamento Del Choco: ofertas de... Paneles solares | Enlaces P...
- Quibdó: Liquidación de carros de 2021. Los... Automóviles Seminuevos |...

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

PODERES (1).docx PODERES.docx U97467.pdf 202202181734532....pdf U97467.pdf 202202181734532....pdf

1:43 p. m. 21/02/2022



FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

Chinchiná, Caldas, febrero de 2022



Señor
JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná, caldas
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

LINA MARÍA NARANJO CARDONA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.812 y con domicilio principal en Chinchiná, Caldas; y correo electrónico linamarianaranjo@hotmail.com, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **FABIO NARANJO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía con la cédula de ciudadanía No. 4.414.296 de Chinchiná, Caldas, y Tarjeta Profesional No. 249.331 del C. S. de la J.; correo electrónico fabiocaronce@hotmail.com, para que en mi nombre y representación realice la contestación de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, radicado bajo el número 2021-00234 y que tramita la señora FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ en dicho Despacho Judicial y me represente hasta culminar el proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, allanarse, renunciar, sustituir, retirar copias, tachar documentos, disponer de los derechos en litigio, en general todas las actuaciones que sean necesarias en cumplimiento de la gestión encomendada y las demás de que trata el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado, en los términos de ley para los fines pertinentes.


LINA MARÍA NARANJO CARDONA
C.C 30.360.812

ACEPTO:



FABIO NARANJO CARDONA
C.C 4.414.296 de Manizales
T.P 249.331 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CHINCHINÁ - CALDAS

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Chinchiná - Caldas, compareció Lina Maria Naranjo Cordoba, a quien personalmente identifiqué con cédula N.º 30.360.812 expedida en Chinchiná, y dijo: que la firma puesta en él es suya y estampa la huella del indice de la mano derecha.

En constancia se firma

Lina Maria Naranjo



Hoy. 21 FEB 2022

LUISA FERNANDA GARCÍA CASTILLO - NOTARIA

Luisa Fernanda





FABIO NARANJO CARDONA
ABOGADO

Chinchiná, Caldas, febrero de 2022

Señor
JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná, caldas
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

RODRIGO NARANJO CARDONA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 75.142.913 y con domicilio principal en Chinchiná, Caldas; sin correo electrónico, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **FABIO NARANJO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía con la cédula de ciudadanía No. 4.414.296 de Chinchiná, Caldas, y Tarjeta Profesional No. 249.331 del C. S. de la J.; correo electrónico fabiocaronce@hotmail.com, para que en mi nombre y representación realice la contestación de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, radicado bajo el número 2021-00234 y que tramita la señora FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ en dicho Despacho Judicial y me represente hasta culminar el proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, allanarse, renunciar, sustituir, retirar copias, tachar documentos, disponer de los derechos en litigio, en general todas las actuaciones que sean necesarias en cumplimiento de la gestión encomendada y las demás de que trata el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado, en los términos de ley para los fines pertinentes.


RODRIGO NARANJO CARDONA
C.C 75.142.913

ACEPTO:



FABIO NARANJO CARDONA
C.C 4.414.296 de Manizales
T.P 249.331 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8882205



Ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Chinchiná, compareció: RODRIGO NARANJO CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75142913 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



dom1ky64w1le
21/02/2022 - 11:59:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



LUISA FERNANDA GARCIA CASTILLO

Notario Segundo (2) del Círculo de Chinchiná, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1ky64w1le



Acta 1



CÁMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/02/2022 - 09:12:50
Recibo No. S000045653, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eFs73BVTVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siichinchina.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : HELADERIA MELAOS
Matrícula No: 25576
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2021
Activos vinculados : \$4.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl. 10 8-21 - Centro
Municipio : Chinchiná
Correo electrónico : linamarianaranjo@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3216575957
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 241 del 01 de diciembre de 2021 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchina, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2021, con el No. 1474 del Libro VIII, se decretó En proceso verbal - Responsabilidad civil extracontratual, instaurado por flor maria ortiz gomez se decreto la medida cautelar de inscripcion de demanda sobre el establecimiento heladeria melaos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 15619
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Heladeria

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : LINA MARIA NARANJO CARDONA
Identificación : CC. - 30360812
Nit : 30360812-7
Domicilio : Chinchiná
Matrícula/inscripción No. : 12-25575
Fecha de matrícula/inscripción : 11 de marzo de 2021
Último año renovado : 2021
Fecha de renovación : 11 de marzo de 2021



CÁMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/02/2022 - 09:12:50
Recibo No. S000045653, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eFs73BVTVN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siichinchina.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Chinchiná y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
MELAOS Y CAFE LA 10**

Fecha expedición: 2022/02/02 - 09:10:33 **** Recibo No. S000045652 **** Num. Operación. 01-CAJA-20220202-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gmXcGG8bxA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MELAOS Y CAFE LA 10
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : CHINCHINA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 25370
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 01 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 30 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 1,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 10 N 8 21
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17174 - CHINCHINA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3136846283
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : florgomez.ortiz98@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Las actividades de las heladerías, establecimientos de coffe shop y fuentes de soda, entendidos como los establecimientos donde se sirven helados y bebidas de frutas naturales para el consumo inmediato y comidas rapidas

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 43795364
NIT : 43795364-3
MATRÍCULA : 25369
FECHA DE MATRÍCULA : 20201201
FECHA DE RENOVACION : 20210430
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE



**CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA
MELAOS Y CAFE LA 10**

Fecha expedición: 2022/02/02 - 09:10:33 **** Recibo No. S000045852 **** Num. Operación. 01-CAJA 20220202-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gmXcGG8bxA

APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CHINCHINA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siichinchina.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación gmXcGG8bxA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTRATO DE ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

En la ciudad de Chinchiná, Caldas a los 3 días del mes de marzo de 2020, las suscritas **GLORIA PATRICIA NARANJO CARDONA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 30.353.283 quien para los efectos del presente contrato se denominara la **SOCIA propietaria** y **FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 43.795.364 quien para los efectos del presente contrato se denominara la **SOCIA inversionista**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE ASOCIACION** de un establecimiento de comercio, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El **SOCIO** propietario transfiere al socio inversionista el 50%, del establecimiento de comercio denominado **HELADERIA MELAOS** con matrícula mercantil N° 12946 de la cámara de comercio de Chinchiná, caldas, ubicado en la ciudad de **CHINCHINA, CALDAS** en la dirección en la calle 10 número 8-21 parque principal inicialmente por cuatro años, que inician el 03 de marzo de 2020 hasta el 03 de marzo de 2024, es de anotar que a la firma de este documento se cancelará la matrícula comercial vigente y se abrirá una nueva con el nombre de **MELAOS Y CAFÉ**, a nombre de la socia **FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ**.

Parágrafo: la nueva socia adquiere los derechos a partir de la firma de este documento, anotando que la antigüedad del negocio no está en esta sociedad.

SEGUNDA. El monto de la inversión por parte del socio inversionista del establecimiento de comercio que se transfiere es la suma de \$17.500.000 que corresponden al 50 % del establecimiento de comercio, que la socia propietaria declara haber recibido de manos del inversionista a entera satisfacción. Y los cuales fueron aportados para enceres y adecuaciones locativas del establecimiento de comercio en mención, sumando así una inversión total de \$ 35.000.000.

TERCERA.-El valor del canon de arrendamiento se cancelara por partes iguales así mismo como los diferentes gastos, como pago de servicios públicos, empleados, surtidos y materiales que se empleen para el funcionamiento del establecimiento de comercio.

CUARTO.- Las utilidades serán divididas por partes iguales esto es del 50% para cada socia.

QUINTO.- EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL se denominara **MELAOS Y CAFE**.

SEXTO.- En caso de que el arrendador solicite el bien inmueble se realizara de acuerdo al contrato de arrendamiento.

SEPTIMO.- en caso que una de las socias desee sub arrendar, vender, donar u otra figura el primer derecho para ejercer lo tendrá la otra socia.

OCTAVO.- EL PRESENTE CONTRATO PRESTA MERITO EJECUTIVO Y SERA FIRMADO EN DOS EJEMPLARES, PARA CONSTANCIA SE FIRMA A LOS 19 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2020,

Gloria Patricia Naranjo

GLORIA PATRICIA NARNJO CARDONA

C.C. 30.353.283

Flor Maria Ortiz Gomez

FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ

C.C. _____

FABIO NARANJO CARDONA – ABOGADO asesor en asuntos comerciales - número celular: 3128175440

Correo electrónico: fabiocaronce@hotmail.com



Alcaldía Municipal de
Chinchiná



**CONSTRUYENDO
REALIDADES**

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

Chinchiná Caldas, 08 de Febrero 2.022.

Este despacho de Inspección de Policía por medio del presente escrito se permite manifestar que el día 08 de Febrero de 2.022, **NO SE HICIERON PRESENTES** las partes convocantes **FLOR MARIA ORTIZ GOMEZ, LUIS HERNANDO GIRALDO NARANJO NI SU ABOGADO JOSE HERNANDO DURAN**, a celebrar audiencia de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2.016, con la parte convocada **RODRIGO NARANJO CARDONA** quien sí hizo presencia conjuntamente con el señor **FABIO NARANJO CARDONA**.

Manifiesta esta Inspección de Policía, que ambas partes convocadas **FUERON DEBIDAMENTE CITADAS PARA EL DIA DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2.022 A LAS 09:00 am,** se esperó por un término de treinta minutos y pese lo anterior **LAS PARTES CONVOCANTES NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA PACTADA.**

No siendo otro el objeto del presente este despacho otorga el plazo de (3) días hábiles para que la parte CONVOCADA; presente EXCUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Atentamente,


CARLOS BETANCUR CORREA
Inspector de policía

Centro Administrativo Municipal (CAM) Cra 8 Calle 11 Esq.
+ (57) 6 840 2380 Fax + (57) 6 850 6809

✉ contactenos@chinchina-caldas.gov.co

🌐 www.chinchina-caldas.gov.co

Chinchiná, Caldas, febrero de 2022



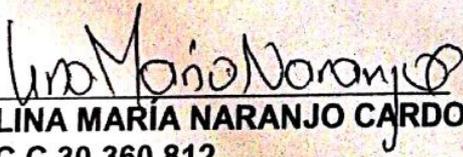
Señor
JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná, caldas
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

LINA MARÍA NARANJO CARDONA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 30.360.812 y con domicilio principal en Chinchiná, Caldas; y correo electrónico linamarianaranjo@hotmail.com, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **FABIO NARANJO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía con la cédula de ciudadanía No. 4.414.296 de Chinchiná, Caldas, y Tarjeta Profesional No. 249.331 del C. S. de la J.; correo electrónico fabiocaronce@hotmail.com, para que en mi nombre y representación realice la contestación de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, radicado bajo el número 2021-00234 y que tramita la señora FLOR MARÍA ORTÍZ GÓMEZ en dicho Despacho Judicial y me represente hasta culminar el proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, allanarse, renunciar, sustituir, retirar copias, tachar documentos, disponer de los derechos en litigio, en general todas las actuaciones que sean necesarias en cumplimiento de la gestión encomendada y las demás de que trata el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado, en los términos de ley para los fines pertinentes.


LINA MARÍA NARANJO CARDONA
C.C 30.360.812

ACEPTO:



FABIO NARANJO CARDONA
C.C 4.414.296 de Manizales
T.P 249.331 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE CHINCHINÁ - CALDAS

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Chinchiná - Caldas,
compareció: Lina Maria Naranjo Girdona a

quien personalmente identifiqué con cédula n.º 30.360.812
expedida en Chinchina y dijo: que la firma puesta en él

es suya y estampa la huella del indice de la mano derecha.

En constancia se firma

Lina Maria Naranjo



Hoy. 21 FEB 2022

LUISA FERNANDA GARCÍA CASTILLO - NOTARIA

Luisa Fernanda Garcia





fabio naranjo cardona



Para: [fabio naranjo cardona](#);

AGREGAR AL GRUPO

Rv: PoderLina.pdf

Hoy, 15:46



PoderLina.pdf

831,72 KB

DESCARGAR

Enviado desde mi HUAWEI P20 lite

----- Mensaje original -----

De: Lina Maria Naranjo Cardona

<linamarianaranjo@hotmail.com>

Fecha: lun., 21 feb. 2022 15:44

Para: linamarianaranjo@hotmail.com

Asunto: PoderLina.pdf

fabio naranjo cardona
<fabiocaronce@hotmail.com>

Redactar correo

Agregar contacto

Guardar en contacto existente

Responder

Todos

Reenviar

Eliminar

Más

Correo: fabio naranjo cardona - C x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWM0NABILTQwMzEtMDACLTAwCgBGAAADban6EEzaM0S82Kn0V2xSpwcALKjNncFn7UmhSHu6lslxwAAAgEJAAAALKjNncFn7U...

Outlook

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entrada 228
- Correo no deseado 2
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 3
- Archivo
- Notas
- Historial de conversaci...
- laboral
- Unwanted
- Carpeta nueva
- Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS

Mensaje enviado con importancia Alta.

fabio naranjo cardona
Lun 21/02/2022 3:52 PM
Para: hernandoduran59@hotmail.com

Enviado desde mi HUAWEI P20 lite

Mensaje original

De: Lina María Naranjo Cardona <linanaranjo59@hotmail.com>
Fecha: lun, 21 Feb, 2022 12:44
Para: hernandoduran59@hotmail.com
Asunto: Prábelina.pdf

fabio naranjo cardona

202100234Contestacion... 581 KB

Anexo1.pdf 410 KB

Anexo2.pdf 4 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenas tardes,

Adjunto remito contestacion de demanda y anexos.

Demandante: FLOR MARÍA ORTIZ
Demandados: RODRIGO Y LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Radicado: 2021-00234

Cordialmente,

FABIO NARANJO CARDONA
C.C. 1.111.206

Las personas que hayan nacido entre 1941 y 1981 podrán...
Patrocinado Compare Encu...

No estudies inglés antes de ver esto
Patrocinado Acelerador de ...

¡Tu hijo puede ser más productivo en casa con el inglés!
Patrocinado Open English J...
por Taboola

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

ESP 3:52 p. m.
21/02/2022